



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lórica, once (11) de enero de 2023.

Señor Juez, el presente proceso, pendiente de impartir trámite. Sírvasse proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lórica, once (11) de enero de 2023.

Proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía	
Demandante	Moto Hit Ltda. Nit N.º 812004443-3
Demandado	Ana Carmela Royet Moreno CC N.º 25.914.145 Rafael Segundo Díaz Royet CC N.º 1.066.182.053
Radicado	23.417.40.89.001.2021.00217.00

1. Visto el proceso de la referencia, se encuentra pendiente tomar determinación frente a excepciones de mérito presentadas por el apoderado judicial de los ejecutados.

Conforme lo anterior, una vez revisadas todas las actuaciones, se observa que la proposición de las referidas excepciones es extemporánea, toda vez que en el mismo escrito, la parte demandada informa o reconoce en el acápite “*II PETICIÓN ESPECIAL*”, que la notificación personal se realizó el día 24 de septiembre de 2021. Es decir, que entre la fecha de notificación personal acetada y la presentación de las excepciones de mérito, el día 24 de noviembre de 2021, transcurrieron 40 días hábiles. La extemporaneidad, se corrobora a partir del contenido del artículo 442 del código general del proceso, que establece literalmente “*1. Dentro de los diez (10) siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito*”. Por ello en la parte resolutive así se declarará.

1.1 Al margen de la anterior declaración, se deberá tener en consideración el abono de \$600.000 realizado por los ejecutados el día 18 de mayo de 2021, que deberá restarse al monto librado en auto del 04 de junio de 2021.

2. Así las cosas las excepciones propuestas se declararán extemporáneas y como quiera que no se evidencia pago de la obligación, se procederá conforme lo dispone el artículo

440 del C.G.P, es decir **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, y demás disposiciones consecuentes.** En virtud de lo brevemente expuesto se,

RESUELVE

Primero: Declarar extemporáneas las excepciones de mérito propuestas.

Segundo: En consecuencia, se dispone seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado dentro del presente proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.

Cuarto: Practicar la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

Quinto: Condenar en costas a la parte ejecutada conforme lo establece el artículo 365 de CGP, Fíjese agencias en derecho la suma equivalente al 5% de las pretensiones ejecutadas, es decir \$428.950.00, respetando el artículo 5 numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
JUEZ

23.417.40.89.001.2021.00217.00

Firmado Por:
Hector Fabio De La Cruz Vitar
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **228d6b68b7bd6a7517f792f3bf58fcd204bba34c5dae96d3e1f4eb6f18abb402**

Documento generado en 11/01/2023 10:36:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>